

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante; así mismo, conforme al art. 109 del CGP, se glosa el memorial de constancia de pago honorarios fijados al Curador Ad-litem designado.

Se deja constancia que, la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada a partir del 16/03/2020 por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05/06/2019 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CLAUDIA PATRICIA SUAZA HENAO
Vs.
LUIS FERNANDO GALVEZ GONZALEZ
RADICACIÓN No. 2019-00096-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nule lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y analizada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se modificará la misma, toda vez que la presentada no se sujeta a las disposiciones legales dispuestas dentro del mandamiento de pago librado, es decir, no se ha realizado la sumatoria de la liquidación conforme a lo ejecutado, razón por la cual se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y visible a folio 174 del Cdno. 1º, así:

<u>Ord.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
1.	CAPITAL AL 30/07/2019	\$15.522.390,36
2.	CUOTA AGOSTO 2019	\$381.450,79
3.	CUOTA SEPTIEMBRE 2019	\$381.450,79
4.	CUOTA OCTUBRE 2019	\$381.450,79
5.	CUOTA NOVIEMBRE 2019	\$381.450,79

6.	CUOTA DICIEMBRE 2019	\$381.450,79
7.	CUOTA EXTRA DICIEMBRE 2019	\$381.450,79
8.	CUOTA ENERO 2020	\$404.337,83
9.	CUOTA FEBRERO 2020	\$404.337,83
10.	TOTAL LIQUIDACIÓN AL 29/02/2020	\$18.619.770,76

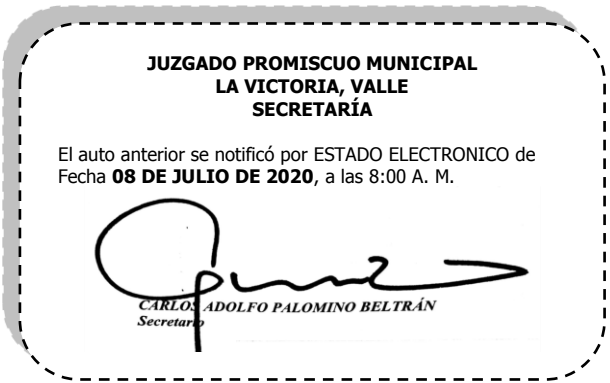
TERCERO: SE APRUEBA la liquidación del crédito realizada por el Despacho, hasta el día 29/02/2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

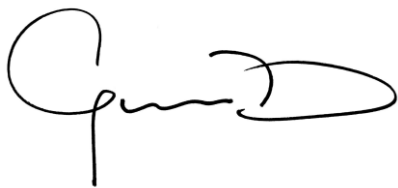
(ORIGINAL FIRMADO)
RAQUEL PALACIOS LORZA



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto
Proceso: Verbal Sumario – Reposición Título Valor
Fondo Nacional del Ahorro
Vs. Gregorio Del Cristo Peralta Severiche
Rad. 2018-00009-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Prevía revisión del expediente, observa esta Sede Judicial, que se ha agotado el trámite correspondiente dentro del asunto de la referencia, dirimido mediante Sentencia No. 020 del 12/03/2020, por lo tanto, de conformidad al art. 122 del C. G. del P., se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa anotación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

**(ORIGINAL FIRMADO)
RAQUEL PALACIOS LORZA.**



A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente despacho comisorio No. 092 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira – Risaralda, informando que la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sírvasse proveer.

Julio 01 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto de sustanciación
D. C. No. 092
Proceso: Ejecutivo con Acción Real
Carlos Arturo López Botero
Vs.
Sebastián Bernal Velloso
Rad. Interna No. 2020-003-DC

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en aras de dar cumplimiento a la Comisión ordenada y atendiendo las facultades dadas, este Despacho.

DISPONE:

1°. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles – lotes de terreno No. 1° y 2° identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-91369 y 375-91370 ubicados en la Parcelación “VILLAS DE GUACARI” Corregimiento de San José - Jurisdicción de este Municipio, ordenada mediante Despacho Comisorio No. 092 del 11/07/2019, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL propuesto por CARLOS ARTURO LÓPEZ BOTERO contra SEBASTIÁN BERNAL VELOSA, Rad. 2019-00435-00 que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira - Risaralda; se **SUB-COMISIONA** al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca, señor Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones.

2°. Así mismo, se le hace saber que **SE DESIGNA** como **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial; como también que, **SE FIJAN** como gastos por asistencia a favor del secuestro, la suma de \$180.000 si la misma se realiza, o la suma de \$100.000 si no se lleva a cabo por causa de la parte interesada, con la advertencia de que deberá rendir el informe mensual de su gestión ante el Juzgado comitente. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

3°. **SE CONCEDE** el término de 20 días contados a partir de su notificación, para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P.

4°. **NOTIFIQUESE** por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO)
RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO de
Fecha **08 DE JULIO DE 2020**, a las 8:00 A. M.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

*A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito de contestación de demanda, allegado dentro del término oportuno; igualmente se glosa el escrito de respuesta de medida cautelar que antecede; se deja constancia que, la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sírvese proveer.*

Julio 01 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
EPROCESO: EJECUTIVO
CARLOS ANDRES FIGUEROA SILVA
Vs.
HECTOR DUVAN MEJIA ZAPATA Y OTRO
RADICACION No. 2019-00163-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por parte de la señora ELSY AGUDELO ARIAS en su calidad de demandado, se ha allegado dentro del término oportuno, escrito de contestación de la demanda interpuesta en su contra y como quiera que de la misma se advierte la configuración de excepciones de mérito, de conformidad al art. 443 del C.G.P., se procederá a dar traslado del escrito de contestación allegado, por el termino de 10 días a la parte demandante; igualmente y por ser un asunto de mínima cuantía, se procederá a reconocer personería para actuar en nombre propio a la notificada.

Por último, se dispondrá glosar y dejar en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 076 de fecha 02/03/2020 allegado por cuenta del Gerente de la empresa de servicios varios La Victoria ESP – S.A., mediante el cual, se comunica el resultado negativo de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. TENER por contestada la demanda, en tiempo oportuno dentro del presente proceso EJECUTIVO, por cuenta de la señora ELSY AGUDELO ARIAS en su calidad de demandada.

3º. DAR traslado del escrito de contestación y configuración de excepciones de mérito, por el término de 10 días a la parte ejecutante para los fines pertinentes, de conformidad al art. 443 del C.G.P.

4°. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, en causa propia a la señora ELSY AGUDELO ARIAS identificada con CC. No. 31.498.166.

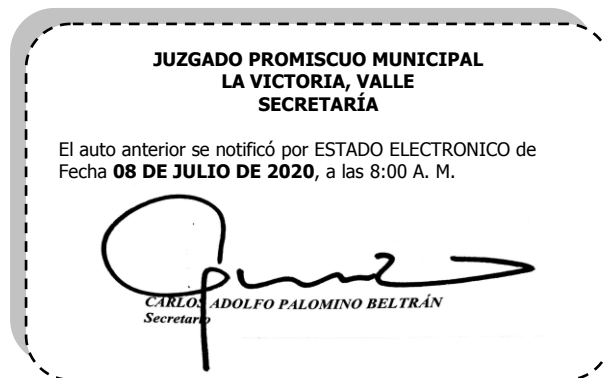
5°. GLÓSESE y DÉJESE en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 076 de fecha 02/03/2020 allegado por cuenta del Gerente de la empresa de servicios varios La Victoria ESP – S.A., que antecede.

6°. NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO)
RAQUEL PALACIOS LORZA



A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente despacho comisorio No. 003 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, Valle, informando que la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sírvese proveer.

Julio 01 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto de sustanciación
D. C. No. 003
Proceso: Ejecutivo con Acción Real
Luis Fdo. Carmona Becerra
Vs.
Pompeyo Abadía Bueno
Rad. Interna No. 2020-001-DC

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en aras de dar cumplimiento a la Comisión ordenada y atendiendo las facultades dadas, este Despacho.

DISPONE:

1º. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-64822 ubicado en la Calle 9 No. 4-29 Jurisdicción de este Municipio, ordenada mediante Despacho Comisorio No. 003 del 15/01/2020, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL propuesto por LUIS FERNANDO CARMONA BECERRA contra POMPEYO ABADÍA BUENO, Rad. 2019-00617-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago; se **SUB-COMISIONA** al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca, señor Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones.

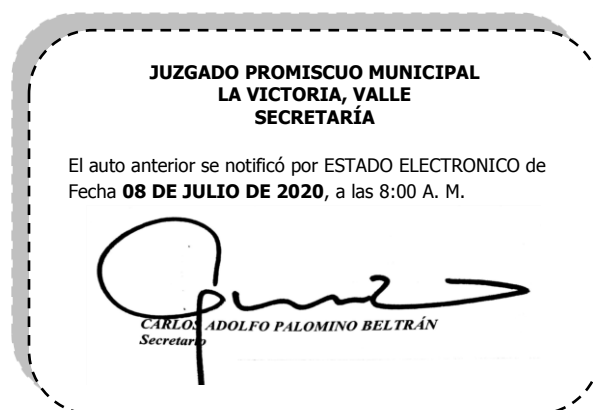
2º. Así mismo, se le hace saber que **SE DESIGNA** como **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial; como también que, la fijación de los honorarios del secuestro se fijan en la suma de \$138.000, con la advertencia de que deberá rendir el informe mensual de su gestión ante el Juzgado comitente. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

3º. SE CONCEDE el término de 20 días contados a partir de su notificación, para el cumplimiento de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**(ORIGINAL FIRMADO)
RAQUEL PALACIOS LORZA**



A DESPACHO: de la señora Juez el presente proceso con excusa allegada por el secuestre designado para la diligencia de secuestro programada para el día 13 de marzo del año que avanza.

Se deja constancia que, la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada a partir del 16/03/2020 por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05/06/2019 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

SUSTANCIACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
JHON HERIBERTO MONROY
Vs. GERARDO ALBERTO ESCALANTE
RADICACIÓN No. 2019-00033-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a la excusa presentada por el secuestre designado, señor HUMBERTO MARÍN ARIAS teniéndose como válida la misma y en aras de materializar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela dentro el asunto de la referencia; se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1º)- DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-63898 ubicado en la Carrera 9 Calle 8 Corregimiento de Holguín – Jurisdicción de La Victoria Valle; de propiedad del demandado GERARDO ALBERTO ESCALANTE ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.352.121.

2º) COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca, señor Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, a quien se le hace saber que, **SE DESIGNO** como secuestre al auxiliar de la justicia **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Cartago, Valle, y que se le otorga la facultad para subcomisionar, así mismo, **SE FIJAN** como gastos por asistencia a favor del secuestre, la suma de \$180.000 si la misma se realiza o la suma de \$100.000 si no se lleva a cabo por causa de la parte interesada. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

3º) Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el termino de 20 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P.

4º) NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO)
RAQUEL PALACIOS LORZA



A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso pendiente de aprobar costas, informando que la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sírvasse proveer.

Julio 01 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO
SANDRA MILENA MEJIA VELASQUEZ
Vs.
PROCONSO LTDA.
RADICACIÓN No. 2019-00011-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que se ha practicado la liquidación de costas pertinente por parte de la secretaría de este Despacho, estando conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)
RAQUEL PALACIOS LORZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO de
Fecha **08 DE JULIO DE 2020**, a las 8:00 A. M.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario